

por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a favor de «Turrones José Garrigós, Sociedad Anónima».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11826

ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», por Orden de 23 de marzo de 1966 y diversas disposiciones posteriores, en el sentido de incluir entre las exportaciones el producto «Dux», para bebidas refrescantes.

Ilmo. Sr.: La firma «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y diversas disposiciones posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de turrones y otros dulces, solicita la inclusión entre las exportaciones de productos «Dux», para bebidas refrescantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», con domicilio en Generalísimo, 12, Jijona (Alicante), por Orden ministerial de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y diversas disposiciones posteriores, en el sentido de incluir entre las exportaciones el producto «Dux» en polvo, para bebidas refrescantes, P. E. 21.07.01.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporados al producto «Dux», en polvo, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado 102,04 kilogramos de azúcar.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, apueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de agosto de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y diversas disposiciones posteriores, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11827

ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Coexpán, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Coexpán, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975) y ampliado por Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 10 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Coexpán, S. A.», por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975) y ampliado por Orden ministerial de 8 de marzo

de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), para la importación de poliestireno (en granza) y «film» de poliestireno y la exportación de láminas construidas de poliestireno o de mezclas de éste con otros materiales plásticos.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11828

ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «K. J. Quinn Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas, barnices, poliuretanos, poliésteres, aducto de isocianatos, aprestos y mordientes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «K. J. Quinn Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas, barnices, poliuretanos, poliésteres, aducto de isocianatos, aprestos y mordientes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «K. J. Quinn Ibérica, S. A.», con domicilio en Gran Vial, 17, Montmeló (Barcelona), y N.º I. F. A-08-18247-9.

2.º Las mercancías de importación serán:

1. Negro de humo (P. E. 28.03.01).
2. Anhídrido silícico (P. E. 28.13.41).
3. Óxido de hierro (P. E. 28.23.00).
4. Tolueno (P. E. 29.01.12).
5. Mezclas de isómeros de xilenos (P. E. 29.01.31.0).
6. Estireno (P. E. 29.01.15).
7. Trimetil propano (P. E. 29.04.18).
8. 1,4-Butanodiol (P. E. 29.04.19).
9. Acetona (P. E. 29.13.01).
10. Acetato de etilo (P. E. 29.14.02.3).
11. Acetato de vinilo (P. E. 29.14.02.4).
12. Acetato de etilglicol (P. E. 29.14.02.9).
13. Metacrilato de butilo (P. E. 29.14.11.8).
14. Metacrilato de metilo (P. E. 29.14.11.1).
15. Hidro-oxietil-metacrilato (P. E. 29.14.11.8).
16. Acido acrílico (P. E. 29.14.11.9).
17. Acrilato de etilo (P. E. 29.14.11.9).
18. Acrilato de butilo (P. E. 29.14.11.9).
19. Acrilato de 2-etil-hexilo (P. E. 29.14.11.9).
20. Ftalato de di-iso-butilo (P. E. 29.15.39).
21. Acrilonitrilo monómero (P. E. 29.27.11).
22. Toluen-diisocianato (P. E. 29.30.01).
23. 4-4'-difenil-metano-diisocianato (M. D. I.) (P. E. 29.30.09).
24. Epsilón caprolactona monómero (P. E. 29.35.09).
25. Verde ftalocianina (P. E. 32.05.01).
26. Azul ftalocianina (P. E. 32.05.01).
27. Rojo lithol (P. E. 32.05.01).
28. Burdeos (Torner) (P. E. 32.05.01).
29. Bióxido de titanio (P. E. 32.07.92).
30. Naranja molibdeno (P. E. 32.07.92).
31. Laurilsulfato sódico (P. E. 34.02.01).
32. Alquil-aril-poliétoxi-etanol (P. E. 34.02.03).
33. Caseína láctica (P. E. 35.01.01).
34. Polipropilenglicol líquido (P. E. 39.01.71).
35. Alcohól polivinílico (P. E. 39.02.79).

3.º Los productos de exportación serán:

I. Productos de la P. E. 32.09.41: Quidur 264-54, Quidur 446-04, Quidur 245-05, Polycas-A, Promix blanco-87, Promix negro NB-3, Promix amarillo-75, Promix azul-77, Promix beige-76, Promix burdeos-78, Promix pardo-84, Promix naranja-83 y Promix verde-67.

II. Aprestos y mordientes de la P. E. 38.12.00: Binder FQ-2, Binder B-6285 y Binder MX.

III. Aducto de isocianatos con polioles de la P. E. 38.19.99: Quidur 246-13.

IV. Poliésteres saturados en forma primaria de la posición estadística 39.01.24.1: Polycap.

V. Poliuretanos en formas primarias de la P. E. 39.01.31: Quilastic 545-61.

VI. Acetatos de polivinilo de la P. E. 39.02.51: Quivinyll 111-68 y Quivinyll 113-68.

VII. Copolímeros acrílico-vinílicos de la P. E. 39.02.68.2: Quiacryl (122-02, 122-09, 122-15, 122-30, 122-32, 122-33, 122-55, 122-56, 122-64, 122-75, 122-76, 126-08, 126-56 y 127-18); M-90; RE-119; RE-172; Quivinyll (111-20, 112-55 y 322-55).

VIII. Copolímeros acrílicos de la P. E. 39.02.69.9: Quilac (220-00, 226-04 y 226-40).

IX. Polímeros acrílicos de la P. E. 39.02.81: RE-406, Quiacryl 121-52 y Quiacryl 122-43.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que respectivamente se señalan: